



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO CARRASQUILLA

Construyendo identidad y convivencia

CONTRATO DE COMRAVENTA N° 09 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO CARRASQUILLA **NIT:** 811017223-2

CONTRATISTA: LUIS FERNANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Nit: 15433880

OBJETO: ADQUISICION DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA APOYAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS POR MEDIO DE MANTENIMIENTOS LOCATIVOS

FECHA DE INICIO: 19 de mayo de 2023
FECHA DE TERMINACION: 19 de junio de 2023

VIGENCIA: 30 días

DISPONIBILIDAD N°: 9 con fecha 15 de mayo de 2023
COMPROMISO N°: 9 con fecha 19 de mayo de 2023

VALOR EN PESOS: \$7,983,650
VALOR EN LETRAS: Siete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta Pesos

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO VENGOECHEA MARULANDA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 15363192 expedida en el Municipio de Puerto Berrío Ant, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa FEDERICO CARRASQUILLA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811017223-2 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: LUIS FERNANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA identificado(a) con CC 15433880 de Rionegro Antioquia en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifiquen y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA APOYAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS POR MEDIO DE MANTENIMIENTOS LOCATIVOS, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	10	unidad	Acoples lavamanos	6,800	68,000
2	10	unidad	Acoples sanitarios	6,600	66,000
3	4	unidad	bolsas de estopa 400 gramos	8,650	34,600
4	10	unidad	Bombas flumaster para sanitario	25,000	250,000
5	10	unidad	Bombillos ahorradores de led	8,500	85,000
6	4	unidad	Breques eléctricos de 20-30	16,500	66,000
7	2	unidad	Breques eléctricos de 40	20,200	40,400
8	2	unidad	Brochas de 2"	9,500	19,000
9	2	unidad	Brochas de 3"	15,700	31,400
10	2	unidad	Brochas de 4"	21,000	42,000
11	1	unidad	Caja de clavos de acero	9,800	9,800
12	2	unidad	caja puntillas de acero	9,400	18,800
13	4	unidad	cajas de tubo led x 30 unidades	288,600	1,154,400
14	12	unidad	Candados nro 60	16,500	198,000
15	6	unidad	Canillas de paso	15,400	92,400
16	6	unidad	Chapas gato	42,200	253,200
17	100	unidad	Chazos de 1/2	180	18,000
18	1	unidad	Cuñetes de pintura base agua azul	462,000	462,000
19	1	unidad	Cuñetes de pintura base agua blanco	462,000	462,000
20	100	unidad	Empaques para canillas cónico	200	20,000
21	100	unidad	Empaques para canillas plano	200	20,000
22	1	unidad	Galón de pintura base aceite amarillo	105,000	105,000
21	1	unidad	galón de pintura base aceite blanco	105,000	105,000
22	1	unidad	Galón de pintura base aceite negro	105,000	105,000
23	1	unidad	Galones de pintura azul oscuro base aceite	105,000	105,000
24	1	unidad	Galón de vinilo amarillo para mural	37,600	37,600
25	1	unidad	Galón de vinilo azul para mural x 1/4	37,600	37,600
26	1	unidad	Galón de vinilo blanco para mural x 1/4	37,600	37,600



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO CARRASQUILLA

Construyendo identidad y convivencia

27	1	unidad	galón de vinilo negro para mural x 1/4	37,600	37,600
28	1	unidad	Galón de vinilo rojo para mural x 1/4	37,600	37,600
29	1	unidad	Galón de vinilo verde para mural 1/4	37,600	37,600
30	22	unidad	Lámparas led doble-con protector	80,000	1,760,000
31	6	unidad	Lijas nro 150	2,150	12,900
32	6	unidad	Llaves de abasto –metálicos	11,200	67,200
33	6	unidad	Llaves de agua -canilla cromada de media	14,300	85,800
34	4	unidad	Llaves de lavamanos de media	13,500	54,000
35	2	unidad	Llaves de lavaplatos de media	55,600	111,200
36	50	unidad	Manguera 50 metros	3,450	172,500
37	2	unidad	Regleta de Tomas	15,000	30,000
38	4	unidad	Rollos de cinta aislante	5,600	22,400
39	2	unidad	Rollos de cinta peligro x 50 metros	6,500	13,000
40	4	unidad	Rollos de teflón industrial 3/4	2,550	10,200
41	6	unidad	Switech dobles	9,000	54,000
42	6	unidad	Switech individual	8,600	51,600
43	10	unidad	Manija Tanque Sanitario	5,200	52,000
44	6	unidad	Toma corriente doble	6,600	39,600
45	10	unidad	Agua stop	1,800	18,000
46	6	unidad	Rejillas 3 pulgadas	15,900	95,400
47	3	unidad	Pega pvc frasco	12,200	36,600
48	6	unidad	Malla Anti-Insecto	3,000	18,000
49	2	unidad	Juego de brocas para muro x 4	12,500	25,000
50	25	unidad	Cable dúplex calibre 16 x metros	4,750	118,750
51	5	unidad	Thiner x litro	14,500	72,500
52	6	unidad	Manguera desagüe lavamanos	13,800	82,800
53	12	unidad	Conector enchufe macho	9,800	117,600
54	4	unidad	Pistolas para manguera	18,500	74,000
55	6	unidad	Macho - hembra para manguera (juego racor)	1,350	8,100
56	2	unidad	Empaque para manguera	4,800	9,600
57	100	unidad	Tornillos 1/4 rosca ordinaria 1" y 1/2	650	65,000
58	6	unidad	Pinceles sintéticos (por 12 unidades surtidos)	24,200	145,200
59	3	unidad	Encendedores para estufa	5,800	17,400
60	3	unidad	Pela papas con cuchilla en forma de c	24,500	73,500
61	12	unidad	pilas aaa Duracell x pares	6,800	81,600
62	12	unidad	pilas aa Duracell x pares	6,800	81,600
63	100	unidad	Juego de pares de soquet	2,500	250,000
				total	7,983,650

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la adquisición de materiales y herramientas de ferreteria requeridos por el área administrativa para la adecuada ejecución de los proyectos de mantenimiento locativo, los cuales benefician el mejoramiento de la prestación del servicio educativo, la seguridad y bienestar de todos los miembros de la comunidad educativa que ha regresado a sus clases de forma presencial en este año escolar 2023. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega de los productos se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$7983650 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: 100%, equivalente a una Cuota, a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	7,983,650	junio de 2023	19 de junio de 2023
TOTAL	7,983,650	Siete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta Pesos	

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 30 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.



CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 19 de mayo de 2023.

CARLOS ARTURO VENGOECHEA MARULANDA
Rector(a)

LUIS FERNANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
CC. 15433880
Contratista